

lado en los informes recibidos, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

A la modificación del proyecto de la planta desaladora objeto de esta resolución, le son de aplicación las condiciones ambientales, medidas correctoras y medidas de vigilancia de la DIA sobre el proyecto «Planta desaladora para garantizar los regadíos del trasvase Tajo-Segura» publicada en el B.O.E. de 01/09/05.

Por tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista de la propuesta de Resolución emitida por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de fecha 22 de junio de 2006, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación Ambiental el proyecto «Ampliación de la planta desaladora para garantizar los regadíos del trasvase Tajo-Segura».

Madrid, 23 de junio de 2006, El Secretario General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, Arturo Gonzalo Aizpiri.

12775 *RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 277/2005, interpuesto por Cerámica El Paraíso, S.A., ante el Tribunal Supremo, Sección Quinta de lo Contencioso-Administrativo.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección Quinta, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 277/2005 por la empresa Cerámica El Paraíso, S.A., contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra Acuerdo del Consejo de Ministros, de 21 de enero de 2005, por el que se aprueba la asignación individual de derechos de emisión a las Instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación del R.D. Ley 5/2004.

En su virtud, esta Secretaría General Técnica, ha resuelto publicar a efectos de notificaciones y emplazar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y del artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a cuantos se hayan personado en el expediente administrativo y a quienes ostenten derechos derivados de la resolución recurrida, a fin de que puedan comparecer y personarse en este recurso en forma legal en el plazo de nueve días.

Madrid, 3 de julio de 2006.–La Secretaria General Técnica del Ministerio de Medio Ambiente, Alicia Camacho García.

12776 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 23 de junio de 2006, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre la evaluación del proyecto de «Ordenación y terminación de la reutilización de las aguas residuales de la planta de Pinedo», promovido por la Sociedad Estatal de Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S. A.*

Advertida errata en la Resolución de 23 de junio de 2006, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre la evaluación del proyecto de «Ordenación y terminación de la reutilización de las aguas residuales de la planta de Pinedo», promovido por la Sociedad Estatal de Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S. A., publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 166, de fecha 13 de julio de 2006, páginas 26473 a 26479, se transcribe a continuación íntegra y debidamente cumplimentado el esquema final de reutilización contenido en el apartado 3.

Descripción del proyecto

